

Plataformas digitales - Reforma a la Ley Federal del Trabajo

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025

El 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (la "Ley"), en materia de Plataformas Digitales" (el "Decreto"), mismo que define el trabajo en plataformas digitales como aquella relación laboral donde se requiere la presencia física de la persona trabajadora para llevar a cabo actividades remuneradas, que son gestionadas a través de una plataforma digital, utilizando las *Gig Economy*.

En términos del referido Decreto, son considerados trabajadores de plataformas digitales aquellas personas que, a través de una plataforma digital, presten servicios personales, remunerados y subordinados, y generen ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México, independientemente del tiempo efectivamente trabajado. En caso, que no se genere dicha percepción, las personas trabajadoras serán consideradas trabajadores independientes.

Por otro lado, son considerados patrones las personas físicas y morales que administren plataformas digitales y que utilicen la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora. Los usuarios, consumidores o beneficiarios de servicios que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de los trabajadores.

En adición a lo anterior, el Decreto establece las siguientes normas aplicables al trabajo en plataformas digitales:

- i. Seguridad social: los patrones de los trabajadores de plataformas digitales deberán inscribir a las personas trabajadoras en el régimen obligatorio de seguridad social. Asimismo, respecto de los trabajadores independientes, se prevé que las personas físicas y morales que administren plataformas digitales serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

- ii. Participación en las utilidades: los trabajadores de plataformas digitales tendrán derecho a participar en el reparto de utilidades, siempre y cuando el tiempo efectivamente laborado sea superior a 288 horas anuales.
- iii. Contratos de trabajo: el modelo de contrato deberá ser autorizado y registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- iv. Salarios: el salario se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado y deberá ser pagado en un plazo no mayor a una semana, dicho pago contemplará el proporcional del día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- v. Derechos colectivos: las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de los derechos reconocidos en la Ley, para lo cual los patrones deberán establecer mecanismos que los garanticen.
- vi. Transparencia algorítmica: los algoritmos para asignación de tareas deberán ser transparentes y conocidos por todas las personas trabajadoras, de igual manera los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar una política para informar a las personas trabajadoras los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral.
- vii. Indemnizaciones: la indemnización para las personas trabajadoras de plataformas digitales consistirá en tres meses de salario, más veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado.
- viii. Otras obligaciones de los patrones de los trabajadores de plataformas digitales: se establecen obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento, seguridad y salud en el trabajo, perspectiva de género y para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital.

Por último, se prevén las sanciones a las que se harán acreedores los patrones de los trabajadores de plataformas digitales en caso de incumplimiento a sus obligaciones, mismas que pueden ascender hasta 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (aproximadamente \$2,714,250.00 pesos).

La reforma entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 22 de junio de 2025. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores deberán publicar dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las Reglas de Carácter General que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social relativas al trabajo en plataformas digitales.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

